



ACTA DE AUDIENCIA 126

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

RADICADO: 2007-326

DTE.: JAIME RODRIGUEZ OROZCO

DDO: EDGARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO

En Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de Abril del 2024, se constituye en audiencia pública el Juzgado Quinto de Familia de Barraquilla dentro del proceso de Adjudicación De Apoyos, bajo el número de radicación 08-001-31-10-005-**2007-0032600** donde fungen como demandante **JAIME RODRIGUEZ OROZCO** a favor de **EDGARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO**, a fin de iniciar la audiencia programada por medio de auto precedente.

Como sinapsis procesal de carácter informativo se tiene que la misma se inició, se desarrolló de acuerdo a lo planeado y se determinó, lo siguiente

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

1. Decrétese en situación de apoyo al señor EDGARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO.
2. Declarase al señor Jaime Rodríguez Orozco, como apoyo del señor EDGARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO, siendo su hermano, frente a la solicitud de pago de las prestaciones sociales y salud, frente a los fondos de pensiones, eps, llevar a cabo el trámite de reconocimiento de la pensión, además la administración de la pensión y administración de los bienes.
3. Ordénese la evaluación del desempeño del apoyo adjudicado judicialmente al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia.
4. Notifíquese por estrado, así mismo líbrense los oficios a que hubiere lugar.
5. No condenar en costas por no existir oposición.

Se deja constancia que las partes no están presentes, aun así la ley permite dictar la sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia Oral de Barranquilla

Email: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

Juez

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f659e8f8b154f663dbb2872e8b18b46718ffe679ebe5e7189cfdab5e2777ad2**

Documento generado en 03/05/2024 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

**PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR
RADICADO: 2023-00389**

DTE: VICTORIA HELENA LUCHETTA DE MANJARRES

DDO: LIZARDO MANUEL MANJARRES LUCHETTA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso presentado por reparto, pendiente para revisar.

Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 3 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



**PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR
RADICADO: 2023-00389**

DTE: VICTORIA HELENA LUCHETTA DE MANJARRES

DDO: LIZARDO MANUEL MANJARRES LUCHETTA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR presentada a través de apoderada judicial, por la señora VICTORIA HELENA LUCHETTA DE MANJARRES en contra el señor LIZARDO MANUEL MANJARRES LUCHETTA.

Por último, este despacho aclara que no se cumplió con los requisitos del decreto 806 del 2020, *(i) indicara bajo la gravedad de juramento que el correo que se mencione en la demanda pertenece al demandado, (ii) relate como consiguió dicho correo electrónico (iii) y que se aporte prueba de cómo se consiguió el mismo;* en el caso de marras solo se cumplió con los dos primeros de los mencionados.

Aclarece que si bien la apoderada de la demandante aportó una captura de pantalla de lo que parece ser un correo electrónico este es ilegible, por lo que no se le puede dar validez a un documento que no es comprensible. Ahora, esto no representa un obstáculo para seguir con el trámite del presente, ya que se avizora dentro del petitorio la solicitud de medidas cautelares, absolviendo a la parte demandada de la obligación de enviar simultáneamente al presentar la demanda, copia de la misma con sus anexos a la parte demandada.

Por lo que este despacho no pierde la oportunidad para evocar lo preceptuado en la ley 2213 de 2022, entiéndase, los presupuestos que habilitarían la notificación según la norma citada.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Decreto 806 del 2020)*



PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR
RADICADO: 2023-00389
DTE: VICTORIA HELENA LUCHETTA DE MANJARRES
DDO: LIZARDO MANUEL MANJARRES LUCHETTA

Conforme a lo mencionado podrá realizar la notificación conforme a lo dispuesto en el 291 y 292 del CGP, ya que no se demostraron los presupuestos habilitantes para continuar con las notificaciones a la luz de la ley 2213 de 2022.

Aunado a lo anterior este despacho procede;

RESUELVE

1. Admítase la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYOR presentada a través de apoderada judicial, por la señora VICTORIA HELENA LUCHETTA DE MANJARRES en contra el señor LIZARDO MANUEL MANJARRES LUCHETTA.
2. NOTIFIQUESE por medio de notificación personal conforme al artículo 291 y 292 del CGP.
3. DECRETASE el embargo del 20% de la pensión y las mesadas adicionales que devengue el señor LIZARDO MANUEL MANJARRES LUCHETTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.245.155, después de los descuentos de ley, como pensionado en buen retiro de la policía nacional (CASUR), a favor de la señora VICTORIA HELENA LUCHETTA DE MANJARRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.086.180, que deben ser consignadas en el Banco agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, cuenta No. 080012033005.
4. Téngase a la doctora MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ KENNEDY, como apoderada judicial de la señora VICTORIA HELENA LUCHETTA DE MANJARRES en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.
JUEZ.

W.P.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c8d303f30d53982a5ac26da08fd39b49397d39b879a997ebfc6ae286354cd**

Documento generado en 06/05/2024 02:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 2024-00008

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JHON FREDDY SAAVEDRA SANCHEZ

DEMANDADO: MARYORIE ALICIA BRUNA TAUCARE

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso presentado por reparto, se encuentra pendiente para revisar.

Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 06 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



RADICACIÓN: 2024-00008

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JHON FREDDY SAAVEDRA SANCHEZ

DEMANDADO: MARYORIE ALICIA BRUNA TAUCARE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede este despacho entra a revisar la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES (DIVORCIO) presentada a través de apoderado judicial, por el señor JHON FREDDY SAAVEDRASANCHEZ, contra la señora MARYORIE ALICIA BRUNA TAUCARE.

Este despacho es competente para conocer de la demanda de divorcio, por ajustarse con el artículo 22, numeral 1º y al artículo 28, numeral 2.

Estudiada la presente demanda, este Juzgador pudo vislumbrar que, la parte demandante no cumplió con el deber de adjuntar la cedula y/o registro civil de nacimiento de los interesados en el proceso de divorcio que se pretende llevar a cabo, para la identificación de cada una de las partes.

Dicho lo anterior, este despacho judicial inadmitirá la demanda presentada y se le concederá el término de cinco (05) días para que subsane la misma, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES (DIVORCIO) presentada a través de apoderado judicial, por el señor JHON FREDDY SAAVEDRA SANCHEZ, contra la señora MARYORIE ALICIA BRUNA TAUCARE.

2.-CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que dentro de este término subsane los anotados en la demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 Inc. 4 del C.G.P.

3.- Vencido el término anterior, regrese al Despacho para seguir su trámite.

4,- RECONOZCASELE la personería jurídica a él suscrito OSCAR GUSTAVO BALDOVINO MORALES.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.
JUEZ.

W.P.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce3ebdd7c87e185f8c3baf8aaa35ca23f3d98f7640d6f49e308ac6beab4535f**

Documento generado en 06/05/2024 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR

RADICADO: 2024-00014

**DEMANDANTE: ENORIS ELENA TEJADA MARTINEZ Y JUAN ALFONSO
DUQUE BARRETO**

MENOR: EMMANUEL HERNANDEZ TEJADA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso de DESIGNACION DE GUARDA presentado por reparto, pendiente para revisar.

Sírvase proveer.
Barranquilla, mayo 3 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



PROCESO: DESIGNACION DE GUARDADOR

RADICADO: 2024-00014

**DEMANDANTE: ENORIS ELENA TEJADA MARTINEZ Y JUAN ALFONSO
DUQUE BARRETO**

MENOR: EMMANUEL HERNANDEZ TEJADA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR presentada a través de apoderado judicial, por la señora ENORIS ELENA TEJADA MARTINEZ y JUAN ALFONSO DUQUE BARRETO a favor del menor EMMANUEL HERNANDEZ TEJADA.

Por reunir los requisitos generales, adicionales y anexos de la demanda establecida en el artículo 82 al 85 y el artículo 90 del código general del proceso, resulta procedente admitir la presente demanda de fijación de guardador.

Aunado a lo anterior este despacho procede;

RESUELVE

1. ADMITASE la demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR presentada a través de apoderado judicial, por la señora ENORIS ELENA TEJADA MARTINEZ y JUAN ALFONSO DUQUE BARRETO a favor del menor EMMANUEL HERNANDEZ TEJADA.
2. TRAMITASE por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, de única instancia de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso.
3. NOTIFIQUESE a la señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia
4. Téngase a la doctora JOSE ANTONIO LOPEZ BARBOSA, como apoderada judicial de los interesados en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.
JUEZ.

W.P.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ce83f9b4a60d23db471a4bc446dc08254b97e9508ffb29f1a67a49694ad066**

Documento generado en 06/05/2024 02:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

REFERENCIA: 087583184002-2024-00-033-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: JABID RUIZ ZABALA

DEMANDADO: SIBELLY PATRICIA GONZÁLEZ BARRIOSNUEVO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso presentado por reparto como (**CUIDADO Y CUSTODIA**), pendiente para revisar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 3 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



REFERENCIA: 087583184002-2024-00-033-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: JABID RUIZ ZABALA

DEMANDADO: SIBELLY PATRICIA GONZÁLEZ BARRIOSNUEVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo seis (06) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA - presentada a través de apoderado judicial, por el señor **JABID RUIZ ZABALA** en contra de la señora **SIBELLY PATRICIA GONZÁLEZ BARRIOSNUEVO**

Tras revisar detenidamente la presente demanda, este despacho constata que cumple con todos los requisitos legales establecidos para su trámite. Por lo tanto, se admite la demanda y se le dará seguimiento de acuerdo con el procedimiento estipulado en el título III de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, que corresponde al proceso VERBAL SUMARIO.

De otro lado, se advierte que con la demanda se solicita el decreto de la custodia provisional de los niños AJRG y IDRG en favor del padre demandante aduciendo las conflictos que se generan en el ambiente familiar que a su vez afectan el bienestar de los menores, por lo que se cumplen las exigencias de urgencia y vulnerabilidad, a la luz de lo normado en el artículo 121 de la Ley 1098 de 2006; razón por la cual se accederá a esta solicitud.

Aunado a lo anterior este despacho procede;

RESUELVE

1. Admítase la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA - presentada a través de apoderado judicial, por el señor **JABID RUIZ ZABALA** en contra de la señora **SIBELLY PATRICIA GONZÁLEZ BARRIOSNUEVO**.
2. NOTIFÍQUESE por medio de notificación personal al demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP o acorde lo reglado en la ley 2213 del 2022; a la parte demandada y concédasele traslado por (10) días conforme al artículo 391 del CGP.
3. NOTÍFIQUESE a la procuradora Judicial de Familia y Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título I del Código de Infancia y Adolescencia.
4. FIJAR de manera provisional la custodia a favor de JABID RUIZ ZABALA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

REFERENCIA: 087583184002-2024-00-033-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: JABID RUIZ ZABALA

DEMANDADO: SIBELLY PATRICIA GONZÁLEZ BARRIOSNUEVO

respecto de sus hijos AJRG y IDRG, por lo expuesto en las consideraciones.

5. Téngase al doctor JOSE ANGEL GONZALES CRUZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

R.A.

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31714a92302b7fe6ddf9a36898501bf3e001235f66be9207dfb95c897290741**

Documento generado en 06/05/2024 02:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

REFERENCIA: 087583184002-2024-00-159-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: JACQUELINE CASTELLON CAMARGO

DEMANDADO: ELVIS EDUARDO MENDOZA FIGUEROA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez. A su Despacho proceso presentado por reparto como (**CUIDADO Y CUSTODIA**), pendiente para revisar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 3 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.
SECRETARIA.



REFERENCIA: 087583184002-2024-00-159-00

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

DEMANDANTE: JACQUELINE CASTELLON CAMARGO

DEMANDADO: ELVIS EDUARDO MENDOZA FIGUEROA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo seis (06) de
Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA - presentada a través de apoderado judicial, por la señora **JACQUELINE CASTELLON CAMARGO** en contra de la señora **ELVIS EDUARDO MENDOZA FIGUEROA**.

Tras revisar detenidamente la presente demanda, este despacho constata que cumple con todos los requisitos legales establecidos para su trámite. Por lo tanto, se admite la demanda y se le dará seguimiento de acuerdo con el procedimiento estipulado en el título III de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, que corresponde al proceso VERBAL SUMARIO.

De otro lado, se advierte que, con la demanda, se solicita el decreto de la regulación de visitas semanales y comunicación entre la señora JACKELYN CASTELLON CAMARGO abuela de la menor HSMC, aduciendo el derecho de la niña a tener una familia y no ser separada de ella, por lo que se cumplen las exigencias de lo normado en el artículo 121 de la ley 1098 de 2006, razón por la cual se accederá a esta solicitud.

Aunado a lo anterior este despacho procede;

RESUELVE

1. Admítase la demanda de CUIDADO Y CUSTODIA - presentada a través de apoderado judicial, por la señora **JACQUELINE CASTELLON CAMARGO** en contra del señor **ELVIS EDUARDO MENDOZA FIGUEROA**.
2. NOTIFÍQUESE por medio de notificación personal al demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP o acorde lo reglado en la ley 2213 del 2022; a la parte demandada y concédasele traslado por (10) días conforme al artículo 391 del CGP.
3. NOTÍFÍQUESE a la procuradora Judicial de Familia y Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título I del Código de Infancia y Adolescencia.
4. CONCEDER de manera provisional, la regulación de visitas entre la señora JACQUELINE CASTELLON CAMARGO y la menor HSMC, que se dará de la siguiente manera: los viernes desde las 6:00pm al domingo a las 7:00pm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

REFERENCIA: 087583184002-2024-00-159-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: JACQUELINE CASTELLON CAMARGO
DEMANDADO: ELVIS EDUARDO MENDOZA FIGUEROA
que deberá entregar la menor.

5. CONCEDER de manera provisional, la regulación de la comunicación entre la señora JACQUELINE CASTELLON CAMARGO y la menor HSMC, que se dará de la siguiente manera: 1 hora diaria o cuando lo solicite la menor.
6. Téngase al doctor SAMUEL DAVID ARROYO BARRIOS, Como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

ALEJANDRO CASTRO BATISTA

R.A.

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f34a0620a522c0aeeebc74fe227be4181761418234951b4f77ac704dd5f183**

Documento generado en 06/05/2024 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico

SICGMA

RADICACIÓN: 08-001-31-10-005-2024-00182-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MERY ASTRID PULIDO BALLESTEROS
ACCIONADO: COLPENSIONES

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2024

La Secretaria,

ANA DE ALBA MOLINARES



RADICACIÓN: 08-001-31-10-005-2024-00182-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MERY ASTRID PULIDO BALLESTEROS
ACCIONADO: COLPENSIONES

JUZGADO QUINTO ORAL DE FAMILIA. Barranquilla, mayo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

La señora MERY ASTRID PULIDO BALLESTEROS, actuando en causa propia impetra acción de tutela en contra de **COLPENSIONES** arguyendo la presunta vulneración de sus derechos fundamentales PETIICÓN Y DEBIDO PROCESO.-

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se,

Resuelve:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora MERY ASTRID PULIDO BALLESTEROS, actuando en causa propia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.-

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a COLPENSIONES requiéraseles para que informen en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sobre los motivos que ha tenido para producir la presunta vulneración de los derechos del accionante. De igual forma se le requiere para que indique quién es el funcionario y/o dependencia encargada de dar respuesta a la petición presentada por la parte accionante.

Se hace la prevención, que la omisión injustificada de lo que se solicita, da lugar a la imposición de sanciones por desacato, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, además con la advertencia, que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el tutelante.

TERCERO: Comuníquese la presente providencia a la parte accionante y a la entidad accionadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2fcd6ed916f5d5d3658ae7acbba2cca69cde8bd9aabb5af735ab772bfa46**

Documento generado en 06/05/2024 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN:0800131100052024-000135-00

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO COMO AGENTE OFICIOSO Y / O REPRESENTANTE DEL SEÑOR STIVEN DE JESÚS LUNA DE MOYA

ACCIONADO: COMANDANTE DE POLICIA ATLÁNTICO Y PAGINAS NOTICIOSAS EN REDES SOCIALES

INFORMESECRETARIAL: SEÑOR JUEZ: Señor Juez, en la acción de tutela de la referencia, para informarle que el accionante SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO COMO AGENTE OFICIOSO Y / O REPRESENTANTE DEL SEÑOR STIVEN DE JESÚS LUNA DE MOYA impugnó la sentencia de tutela de fecha abril 25 de 2024 , comunicada al accionante mediante correo electrónico..- Sírvase proveer.- Barranquilla, mayo 6 de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES.

LA SECRETARIA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial presentado por el accionante SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO COMO AGENTE OFICIOSO Y / O REPRESENTANTE DEL SEÑOR STIVEN DE JESÚS LUNA DE MOYA , por el cual ha impugnado la sentencia de Tutela de fecha abril 25 de 2024, resulta procedente, por encontrarse dentro de la oportunidad procesal conforme lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591/91, “ Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el Solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Por otro lado, se le informa al superior jerárquico que se le notificará esta acción Constitucional a través de correo electrónico, adjuntando el link digitalizado del expediente, donde se puede visualizar las actuaciones y demás, teniendo en cuenta que dentro de este se encuentran las constancias de notificaciones del auto admisorio y fallo a la entidad accionante y entidad accionada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase la impugnación al fallo de Tutela de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, una vez el sistema de reparto del Sistema de Gestión web Siglo XXI, asigne el despacho del magistrado correspondiente a fin de que resuelva dicha impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO CASTRO BATISTA.

EL JUEZ

Firmado Por:

Alejandro Castro Batista

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195c52c4834ff0cfca88eafb59eef71a0511a727e9af58a84d97584788579e91**

Documento generado en 06/05/2024 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: DIVORCIO.

RADICADO: 2022-00475

DTE.: ANDREA VANESSA ESPITIA PEREIRA

DDO: MARIO ROBERTO AVILA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho el proceso de la referencia con solicitud de medidas cautelares.
Para lo que estime proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2024.

ANA DE ALBA MOLINARES
SECRETARIA



PROCESO: DIVORCIO.

RADICADO: 2022-00475

DTE.: ANDREA VANESSA ESPITIA PEREIRA

DDO: MARIO ROBERTO AVILA RODRIGUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a las medidas cautelares, se destaca que, el artículo 599 del Código General del Proceso dispone: *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...) El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Revisado y constatado el informe secretarial que antecede, el juzgado, conforme a los parámetros del artículo 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. DECRETASE el embargo y secuestro preventivo del 30% del salario y demás emolumentos que devenga el señor MARIO ROBERTO AVILA RODRIGUEZ, en la sociedad GLOBANT BARRANQUILLA.
2. DECRETASE el embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad del demandado: Apartamento 1002 (Décimo Piso P.H.), ubicado en la Carrera 51 80-281 "Edificio Vizcayne" de la ciudad de Barranquilla, identificado con el No. de Matricula Inmobiliaria: 040-564895, según consta en el Certificado de Tradición del 17 de abril de 2023, generado con el Pin No: 230417133175327766.
3. DECRETASE el embargo y secuestro de los dineros que posea el señor MARIO ROBERTO AVILA RODRIGUEZ, en las cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorro o certificado de depósitos a término (CDT) o los dineros que tenga en cualquier título en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Bancolombia, Banco Agrario, Banco BBVA Colombia, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Santander, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Citibank Colombia, Banco GNB Sudameris y Banco Coopdesarrollo, Banisimo Colombia S.A, Banco Superior, Banco Francés e Italiano de Colombia, Bancomercio, Lulo Bank S.A.
4. IMPÍDASE la salida del país al demandado señor MARIO ROBERTO AVILA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.288.720, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla - Atlántico
Calle 40 N° 44 – 80 Centro Cívico – Cuarto Piso - famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

PROCESO: DIVORCIO.
RADICADO: 2022-00475
DTE.: ANDREA VANESSA ESPITIA PEREIRA
DDO: MARIO ROBERTO AVILA RODRIGUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CASTRO BATISTA
JUEZ

Firmado Por:
Alejandro Castro Batista
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a147c89ca82d52ae82d28f6afda71dbdc74a7b48f15873ff87f98ba0406a46**

Documento generado en 06/05/2024 03:21:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>